

de los Departamentos Ministeriales que de alguna manera tienen relación con los objetivos del Instituto, de la Secretaría General del Movimiento y de la Organización Sindical. Preceptivamente formarán parte del mismo; por parte del Ministerio de Información y Turismo, el Subsecretario del Departamento, el Director general de Radiodifusión y Televisión, el Secretario general Técnico del Departamento y el Director general de Coordinación Informativa, y por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, el Secretario general Técnico, el Rector de la Universidad Nacional a Distancia y el Director general de Formación Profesional.

La Junta de Gobierno, que actuará como organismo rector y resolverá los asuntos no atribuidos de modo especial a la competencia del Patronato, estará integrada, bajo la presidencia del Director general de Radiodifusión y Televisión, por los Subdirectores generales del Centro directivo, el Director y Subdirector-Jefe de Estudios del Instituto, y quienes reglamentariamente se determine. Actuará como Secretario, el del Instituto.

El Director del Instituto será designado libremente por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Director general de Radiodifusión y Televisión; ejercerá las funciones directivas no especialmente atribuidas a la Junta de Gobierno, y velará por la ejecución de los acuerdos adoptados por ésta y por el Patronato.

El Subdirector Jefe de Estudios será designado libremente por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director del Instituto y asistirá al Director en cuantas misiones por éste le sean encomendadas.

El Secretario general será nombrado por el Director general de Radiodifusión y Televisión, a propuesta del Director del Instituto, de entre funcionarios destinados en el Departamento. Corresponde al Secretario general el ejercicio de la jefatura directa del personal no docente, la coordinación de las actividades de carácter administrativo y la realización de cuantos cometidos en el ámbito de sus funciones le sean encomendados por el Director y el Subdirector del Instituto.

La Junta Académica, integrada por los profesores titulares y presidida por el Director, será el órgano asesor en todo lo relativo al régimen docente. Será vicepresidente de la Junta el Subdirector-Jefe de Estudios, y Secretario, el del Instituto.

Artículo sexto.—Se integran en el Instituto la totalidad de las instalaciones de la Escuela Oficial de Radio y Televisión, así como el Museo-Archivo de la Radiodifusión y Televisión.

El Instituto seguirá desarrollando las actividades de la Escuela Oficial de Radio y Televisión que por sus especiales características se hace necesario mantener para el normal funcionamiento de Radiotelevisión Española y no son objeto de la extinción prevista en el Decreto dos mil setenta y mil novecientos setenta y uno.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», autorizándose a los Ministerios de Información y Turismo y Educación y Ciencia en la esfera de sus competencias para dictar las oportunas normas de aplicación y desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

21271 *ORDEN de 9 de octubre de 1975 por la que se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil de 1.000 kilogramos en todo terreno y motor de gas-oil, al vehículo «Land-Rover», modelo 109, de gas-oil.*

Excelentísimos señores:

La Comisión Interministerial de Armamento y Equipo del Alto Estado Mayor encomendó a la Comisión Mixta Eventual de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir, entre los que fuesen presentados por las firmas admitidas a participar

en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio de 1974, el material de transporte automóvil «autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 1.000 kilogramos y motor de gas-oil».

La citada Comisión Mixta Eventual de Estudio de Prototipos de Vehículos, una vez realizadas las pruebas que figuraban en el pliego de bases a los vehículos presentados por distintas firmas nacionales, elevó informe-propuesta, que fué aprobado por la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo y, posteriormente por los Estados Mayores de los tres Ejércitos, proponiendo como más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la fabricación, nacionalización y precios, al vehículo «Land-Rover», modelo 109, motor de gas-oil.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1975, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de tracción total, motor de gas-oil, para carga útil máxima de 1.000 kilogramos en todo terreno, al vehículo «Land-Rover», modelo 109, motor de gas-oil. Esta declaración comprende a los siguientes vehículos: Camioneta, ambulancia media para personal, grúa ligera y camioneta contra-incendios, con los equipos especiales y características particulares, especificados en los anexos correspondientes redactados por la Comisión Mixta Eventual de Unificación y Tipificación de Vehículos y destinándose al transporte de personal, carga general y equipos especiales que se reseñan en el cuadro unificado y tipificado de vehículos en las Fuerzas Armadas.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, -9 de octubre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.
Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

21272 *ORDEN de 9 de octubre de 1975 por la que se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de tracción total para carga útil de 250 kilogramos en todo terreno y motor de gas-oil, al vehículo «Jeep-Viasa», modelo CJ3-14, motor de gas-oil.*

Excelentísimos señores:

La Comisión Interministerial de Armamento y Equipo del Alto Estado Mayor encomendó a la Comisión Mixta Eventual de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir, entre los que fuesen presentados por las firmas admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 14 de julio de 1974, el material de transporte automóvil «autobastidor de tracción total para carga útil máxima, en todo terreno, de 250 kilogramos y motor de gas-oil».

La citada Comisión Mixta Eventual de Estudio de Prototipos de Vehículos, una vez realizadas las pruebas que figuraban en el pliego de bases a los vehículos presentados por distintas firmas nacionales, elevó informe-propuesta, que fué aprobado por la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo y, posteriormente, por los Estados Mayores de los tres Ejércitos, proponiendo como más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la fabricación, nacionalización y precios al vehículo «Jeep-Viasa», modelo CJ3-14, motor de gas-oil.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1975, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Se declara de necesaria uniformidad para las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de tracción total, motor de gas-oil, para carga útil máxima de 250 kilogramos en todo terreno, al vehículo «Jeep-Viasa», modelo CJ3-14, motor de gas-oil. Esta declaración comprende a los siguientes vehículos: Vehículo ligero de 250 kilogramos y ambulancia ligera para personal, con los equipos especiales y características particulares especificados en los anexos correspondientes, redactados por la Comisión Mixta Eventual de Unificación y Tipificación de Vehículos y destinándose al trans-